

AL SR. ALCALDE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

Virginia Carrera Garrosa, con DNI 70805904J, en representación del grupo municipal Ganemos Salamanca,

EXPONE:

Que dentro del plazo de reclamaciones y sugerencias al que se refiere el B.O.P. del día 15 de Marzo de 2016 relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Salamanca, presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- ARTÍCULO 3º. FINALIDAD.

La Agrupación tiene como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y expresar el compromiso solidario de los voluntarios en favor de la sociedad en su conjunto, o de personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la protección civil. La naturaleza de la participación a desarrollar por la Agrupación se delimitará a la colaboración en tareas de apoyo logístico y de apoyo social y humanitario. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

Añadir el texto, segundo párrafo, después de humanitario.

“...tareas de apoyo logístico y de apoyo social y humanitario que responden a las categorías 2 y 3 según artículo 3, del Decreto 106/2004 de de 14 de octubre de , por el que se crea el Registro del voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento



Justificación:

Recogiendo la definición de categorías se precisa la clasificación legal de la asociación y las tareas encomendadas.

SEGUNDA.-

Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Estar empadronado y residir en el término municipal de Salamanca.
- Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen.
- Superar un curso de formación y selección impartido por los Servicios Municipales.
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.
- Una vez superado el curso de selección y formación, y a partir de la fecha de nombramiento, el voluntario permanecerá durante un año en la Agrupación con carácter provisional. Transcurrido este período se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de exclusión previstos en este Reglamento.

Modificar la primera condición por: “Tener la nacionalidad española, ser ciudadano/a de la Unión Europea o residencia legal en España”

Justificación

No parece apropiado limitar a personas que tienen residencia en España de manera legal la posibilidad de ser voluntario”



Modificar la tercera condición por: “Tener una edad comprendida entre 18 y 65 años.”

Justificación

Para realizar las tareas propias de la agrupación se puede tener más de 60 años.

TERCERA.- ARTÍCULO 13º. USO DE VESTUARIO Y EQUIPOS.

El voluntario de protección civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Sustitución del texto por:

“El voluntario de protección civil tiene derecho y el deber de usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos o servicios para los que sean requeridos, a efectos de protección e identificación”.

Justificación

No es necesario mencionar la tipología de los servicios, para no caer en una mala interpretación, se generaliza en todos los casos la obligación de su uso.

CUARTA.- ARTÍCULO 20 ESTRUCTURA FUNCIONAL

La Agrupación se estructurará organizativamente en función del número de voluntarios, de la forma que los responsables operativos consideren oportuna para la realización de los servicios previstos.

Cada semana, el Responsable de Operaciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, organizará los servicios de la Agrupación, asignando para cada uno de los eventos un mando de dicho Servicio y un voluntario que será responsabilizado de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento

Añadir el punto después de Salvamento:

“Cada semana, el Responsable de Operaciones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, puesto de trabajo incluido en la actual relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Salamanca”.

Justificación

Este puesto está reconocido en la Relación de puestos de trabajo y debe ser cubierto conforme a la legalidad vigente, actualmente esta plaza está vacante. Se hace referencia expresa a un puesto de la RTP para no dar lugar a otras posibles interpretaciones y que este sea cubierto.

QUINTA.- ARTÍCULO 19º. MANDO Y COORDINACIÓN.

El Jefe de la Agrupación será el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento.

Todos y cada uno de los servicios que se encomienden a la Agrupación estarán bajo las órdenes del mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento al que le sea asignado por el Responsable de Operaciones, y los voluntarios de la Agrupación recibirán órdenes exclusivamente de dicho mando.

En los servicios asignados a actividades o eventos en que esté presente la Policía Local, el mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento actuará en todo momento de forma coordinada con el mando policial.

Para estos supuestos, y en general para todas las actividades de la Agrupación, el Jefe de la misma mantendrá una activa coordinación con el Jefe de la Policía Local, colaborando asimismo con cualesquiera otros dispositivos de actuación en la prestación de los servicios de asistencia ciudadana y de protección civil.



En los supuestos de activación de alguno de los Planes de Protección Civil, el dispositivo de la Agrupación (con el mando que le haya sido asignado) se integrará en la estructura operativa prevista en el Plan.

Añadir al texto:

“Los voluntarios de la Agrupación recibirán órdenes exclusivamente de dicho mando. En ningún caso se podrán solapar actuaciones ni realizar actividades que previamente estén o hayan sido asignadas a los profesionales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por corresponder a tareas asignadas al servicio”.

Justificación

En todo momento hay que dejar claro que no se puede sustituir a ningún profesional por un voluntario en el ejercicio de tareas de salvamento ni extinción de incendios.

SEXTA.- ARTÍCULO 21º. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Los responsables operativos serán:

- El Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, como Jefe de la Agrupación.
- El Responsable de Operaciones y Sistemas del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento como segundo Jefe de la Agrupación.
- El mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento que haya sido designado para cada servicio en particular.
- Los voluntarios asignados por el Responsable de Operaciones como responsables en cada uno de los eventos.
- El Técnico de Prevención de Incendios del Servicio podrá ser asignado, cuando se considere conveniente, en funciones de planificación, coordinación, asesoramiento, colaboración, informe o cualquier otra que, por razón de sus competencias o

conocimientos técnicos, le requiera el Jefe de Servicio en relación con las actividades y servicios de la Agrupación.

Añadir un segundo párrafo

“Se creará la figura del Técnico/a de Actividades vinculadas a Protección Civil, será el encargado de coordinar y organizar el trabajo entre el Jefe de la Agrupación los mandos del servicio de extinción de incendios y salvamento, la sección de prevención y los voluntarios y voluntarias de la agrupación de protección civil”.

Justificación

Se necesita un Técnico/a propio para organizar, gestionar y coordinar la agrupación. Supone un incremento de trabajo para determinados puestos del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Eliminar

El mando del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento que haya sido designado para cada servicio en particular.

Los voluntarios asignados por el Responsable de Operaciones como responsables en cada uno de los eventos.

El Técnico de Prevención de Incendios del Servicio podrá ser asignado, cuando se considere conveniente, en funciones de planificación, coordinación, asesoramiento, colaboración, informe o cualquier otra que, por razón de sus competencias o conocimientos técnicos, le requiera el Jefe de Servicio en relación con las actividades y servicios de la Agrupación.

Añadir finalizado el artículo:

“Ninguno de los responsables mencionados, excepto el técnico de asignado a la agrupación exclusivamente, podrán reclamar, negociar, ni percibir ningún tipo de

contraprestación económica o de cualquier otro tipo, por las funciones que les asigna este reglamento”

Justificación

En línea con el altruismo que se espera de los componentes de la asociación, se debe establecer el mismo criterio para aquellos profesionales que supervisen, formen o realicen cualquier otra función que se les asigne, relacionada con las actividades de los miembros de la asociación.

SEPTIMA.- ARTÍCULO 23º. PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO.

La aprobación de las instrucciones, los procedimientos de servicio, las normas de utilización y seguridad, o cualquier otra específica que se requiera para el funcionamiento de la Agrupación corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien delegue la materia de Protección Ciudadana, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

El conjunto de los documentos anteriores conformará un Manual de Instrucciones y Procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación a cada uno de los voluntarios.

Añadir al final

El Ayuntamiento de Salamanca no permitirá la programación o realización de actividades que expongan a los voluntarios de la Agrupación a riesgos propios de actividades no acordes con la clasificación establecida en el artículo 3 de este reglamento.

Justificación

En línea con la clasificación descrita en el artículo 3 y por coherencia, la prioridad de este Ayuntamiento es evitar la exposición y por ello evitar el peligro de que los agrupados, durante la formación y el desarrollo de sus actividades sean sometidos a situaciones que pongan en peligro su vida y/o su integridad física

OCTAVA.- ARTÍCULO 26º. ALCANCE.

La participación de los ciudadanos en la acción voluntaria a través de las entidades que la promueven requiere una formación básica que dichas entidades han de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como voluntarios, para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación deberá efectuarse a diferentes niveles, básico y especializados, con programas obligatorios y otros de libre asistencia.

Sustituir el último párrafo por: “La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación deberá efectuarse a nivel básico, con programas obligatorios y otros de libre asistencia”

Justificación

El Ayuntamiento de Salamanca ya tiene personal profesional con formación, reciclaje y experiencia constante en los niveles especializados. Estos son los bomberos del Servicio de Extinción de incendios y salvamento.

Añadir:

El contenido de los cursos o formación mencionados, que sea susceptible ser impartido por personal de la escala operativa del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, será asumido por todo el personal que se ofrezca de la citada escala dentro de su horario de trabajo siempre que esto sea posible y sin ningún tipo de contraprestación económica.

Si por motivos didácticos y/organizativos algún formador, emplea tiempo fuera de su horario de trabajo, este solamente podrá ser compensado con el tiempo libre equivalente al empleado.

En ningún caso, cualquier actividad, en el ámbito de la asociación de Protección Civil, podrá ser motivo para la obtención de méritos bien para el acceso o promoción interna en la administración local.

Justificación

Los profesionales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento son altamente cualificados para dar esta formación.

NOVENA.- ARTÍCULO 27º. ACTIVIDADES.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de selección y formación básica de aspirantes para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con los programas y criterios de la Escuela Nacional de Protección Civil, la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León y el propio Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se complementará con todas cuantas acciones resulten adecuadas para la mejor preparación de los miembros de la Agrupación, así como para la necesaria concienciación de la ciudadanía.

Los voluntarios podrán formular sugerencias de realización de los cursos de formación que consideren oportunos y necesarios para el desarrollo de su actividad.

Una vez inscrita la Agrupación en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma, podrá solicitarse y obtenerse de la Junta de Castilla y León, conforme se prevé en la Ley del Voluntariado, la información, orientación, asesoramiento y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad, así como el apoyo por esa Administración respecto a las necesidades formativas.

Añadir al segundo punto después de Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento:

“...y el propio Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento, Prevaleciendo el criterio de este último.”

Justificación

El artículo 38 , de la LEY 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, considera a estas agrupaciones de voluntarios como colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, debiendo actuar siempre bajo la dirección, la organización y el control de dichos servicios.

Esta situación, se traducen en la práctica, en algunos territorios, en una sustitución fraudulenta e ilegal de los servicios de prevención y extinción funcionariados.

Esta práctica viene manifestándose en la realización de una formación por parte de la Escuela Nacional de Protección Civil, demasiado especializada para aplicar en el caso de un voluntario.-

Añadir después de ciudadanía, párrafo tercero:

“La formación en cualquier caso no podrá ser relativa a actividades que supongan el uso de equipos de protección individual específicos de bomberos, ni por tanto de categoría III. (según clasificación establecida por R.D.1407/1992 de 20 de noviembre de utilización de equipos de protección individual..”)

Justificación

El Artículo 7, punto 3 del RD 1407/1992 e 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intercomunitaria de los equipos de protección individual, entiende por categoría III: “Los modelos de EPI, de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que puede dañar gravemente y de forma irreversible la salud”

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, se proceda a la tramitación correspondiente en la Comisión Informativa y posteriormente el Pleno del Ayuntamiento, que corresponde al citado Reglamento de Voluntarios de Protección Civil.

Salamanca a 11 de abril de 2016



Fdo: Virginia Carrera Garrosa

